

Martes, 5 de diciembre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Garganta la Olla

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza tasa fiscal puestos de mercado.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Por Ocupación de la Vía Pública con Puestos de Venta no Sedentaria en el Mercado Semanal, Venta no Sedentaria Aislada, Puestos Artesanales y Atracciones de Feria , cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN EL MERCADO SEMANAL, VENTA NO SEDENTARIA AISLADA, PUESTO ARTESANALES Y ATRACCIONES DE FERIAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo del que se prevé en los artículos 57 y 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con el que disponen los artículos 15 a 19 del mencionado texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de la vía pública local con puestos de mercado (industrias de las calles), puestos artesanales y de atracciones e en ferias y fiestas

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal en los supuestos siguientes:

- a) Venta no sedentaria en ubicación fija colectiva (Mercado Ambulante Semanal).
- b) Venta no sedentaria en ubicación aislada.



Martes, 5 de diciembre de 2023

c) Otras utilizaciones privativas del dominio público municipal, puestos artesanales y atracciones de ferias

El pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza no legitima los aprovechamientos realizados sin la preceptiva autorización municipal previa.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se aprovechen especialmente del dominio público en beneficio particular para las actividades especificadas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4. Cuantía.

1. Se tomará como base de gravamen la longitud ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

2.- El importe de la tasa es el que resulta de aplicar las siguientes tarifas:

1º: Venta no sedentaria en ubicación fija colectiva (Mercado ambulante semanal) 1 euros por metro y día de mercado siendo el mínimo por día de venta 3 euros.

2º: Venta no sedentaria en ubicación aislada, por metro lineal o fracción.

a) 1 euro metro día

b) Ocupación por día en período festivo 1 euro metro y día.

3º: Puestos artesanales y atracciones de feria 1 euro metro y día.

4º: Otras utilizaciones privativas del dominio público municipal:

-Carpas de circo: 20 euros diarios con una ocupación máxima de 3 días.

5. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo que se prevé en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), cuando, con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjeran desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o en los mercados municipales, el/la beneficiario/a, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al



Martes, 5 de diciembre de 2023

reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los bienes dañados.

2. Las cantidades exigibles de acuerdo con las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempos señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán efectuar el ingreso de la autoliquidación previamente en el modelo aprobado por el Ayuntamiento. No se admitirá a trámite ninguna solicitud, si previamente no se ha efectuado el ingreso de la autoliquidación, que tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y quedará elevado a definitivo cuando se conceda la licencia previa. En el caso de denegarse la concesión, el interesado podrá solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. Al otorgar la oportuna licencia de concesión del aprovechamiento, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie objeto del aprovechamiento, con pintura u otro medio persistente; sin este requisito no se podrá ocupar ninguna superficie.

5. La utilización del aprovechamiento por un plazo mayor al declarado y autoliquidado, la ocupación de una superficie mayor a la declarada, o estos dos supuestos al mismo tiempo, se considerará infracción tributaria grave, y será sancionada con multa pecuniaria del doble de la cuantía no ingresada a la Hacienda Municipal. Asimismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo declarado del aprovechamiento o desde el inicio de éste si no hubiera sido solicitado, y el día en que se sancione la infracción. Las sanciones se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

Artículo 6. La organización y funcionamiento del Mercado Ambulante está regulada en la Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria en el término municipal de Garganta la Olla, aprobada por el Pleno de 28/09/2023.

La organización y funcionamiento del Mercado al Detalle y del Mercado de Abastos se regulará por los Reglamentos y Ordenanzas aprobados por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL No se concederá licencia a los solicitantes que tengan pendiente el ingreso de deudas en concepto de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal.



Martes, 5 de diciembre de 2023

DISPOSICIÓN FINAL Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28/09/2023, regirá a partir del 1 de enero de 2024 y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Garganta la Olla , 28 de noviembre de 2023

Santiago Blázquez López

ALCALDE

